

RAD. 11001310300420200041400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el dictamen pericial conforme a lo dispuesto por el art. 376 del C.G.P., donde se indique claramente la constitución, variación o extinción de la servidumbre. Dictamen que por demás deberá cumplir con los requisitos señalados en el art. 226 ibidem.

2.- Se allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se pretende imponer el gravamen, y en caso de aparecer persona distinta a aquella de cuyos herederos se demanda, iarrímese poder para demandarlos y fórmúlese en su contra la demanda cumpliendo con todos los requisitos del art. 82 del C.G del P.

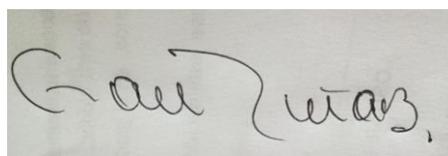
3.- Se arrime el documento que se cita en el hecho segundo de la demanda.

4.- Como se demanda a los herederos indeterminados de quien al parecer es la propietaria del predio sirviente, arrímese el registro civil de defunción correspondiente,

5.- Arrímese poder debidamente suscrito por el poderdante en que se faculte al apoderado para incoar la presente accion

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 07

Hoy, 1 de Febrero de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

